

CIPOLLETTI, 31 de Julio de 2025.-

AUTOS:

“FORNO FRANCO ALEJANDRO S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA”. LEGAJO N° MPF-CI-00235-2024

Para resolver en el presente LEGAJO N° MPF-CI-00235-2024 caratulado “FORNO FRANCO ALEJANDRO S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA”, en el que resulta imputado el Sr. FORNO, FRANCO ALEJANDRO (...);

CONSIDERANDO:

En audiencia realizada en fecha 15/01/2024 se le formularon cargos a Forno Franco Alejandro por el siguiente hecho: “Ocurrido en Cipolletti, en fecha 14 de enero 2024 a las 11:05 horas aproximadamente, personal policial del Cuerpo de Investigación Judicial de la provincia de Río Negro, realizó diligencia de allanamiento en la vivienda del Sr. S. S. F., sito calle (...), en cumplimiento a la orden de allanamiento suscripta por la Jueza de Garantía Dra. Rita Lucia, en el marco del Leg. 236 caratulado 'S. S. F. S/ Robo Agravado, en esas circunstancias FRANCO ALEJANDRO FORNO tenía en su poder, sin la debida autorización legal, un arma de fuego tipo portátil, de puño, pistola color negro, cal. 22 largo rifle, marca "Bersa S.A.", Industria Argentina, número de serie (...), con 4 cartuchos en su interior, la cual resulta ser apta para producir disparos”. Los hechos enunciados encuadran en el delito de Portación ilegal de arma de fuego, siendo FRANCO ALEJANDRO FORNO responsable a título de Autor, de conformidad con los arts. 189 bis, 3 párrafo del CP de calificación y 45 del Código Penal.

En fecha 24/05/2024 el Sr. Juez de Garantías Dr. Juan Pedro Puntel le concedió a Forno Franco Alejandro el beneficio de suspensión de juicio a prueba por el plazo de un año con imposición de pautas de conducta que debía cumplimentar. En audiencia del día de la fecha 31/07/2025 el Defensor Particular de Forno Dr. Zeballos Diaz Miguel Angel dijo que venía a solicitar el sobreseimiento de su asistido en virtud de que oportunamente se le concedió el instituto procesal de la suspensión de juicio a prueba estableciendo pautas de conducta que debía cumplimnetar por el término de un año. Informó que Forno cumplió con las pautas impuestas y también abonó la suma de dinero fijada como resparación del daño en la medida de sus posibilidades. Por todo ello solicitó el sobreseimiento de su pupilo Forno Franco Alejandro.

A su turno la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Andrea Vanina Bravo dijo que tal como dijo el Sr. Defensor, Forno ha dado cumplimiento a las pautas de conducta que se le impusieron en fecha 24/05/2025 cuando le fue concedida la suspensión de juicio a

prueba. Agregó que conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 31/05/2025 Forno carece de antecedentes penales. Asimismo el IAPL informó que cumplió con las presentaciones indicando el detalle de las fechas en la que se presentó por ante ese organismo. Por todo ello entiende que se dan los recaudos legales para desvincularlo del presente proceso conforme las prescripciones del art. 76 ter CP y 98 CPP.. También solicitó el decomiso de los elementos secuestrados bajo NIR 77/24, 78/24 y el arma de fuego tipo portátil, de puño, pistola color negro, cal. 22 largo rifle, marca "Bersa S.A.", Industria Argentina, número de serie 440735 y cuatro (4) cartuchos que se encontraban en el interior del arma bajo NIR 75/2024, pidiendo que los cuatro cartuchos sean entregados al Gabinete de Criminalística para su reutilización en sus pericias; aclarando que dichos secuestros se encuentran resguardados en el Gabinete.

En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas, a lo que debo agregar que se ha vencido el plazo por el que se concedió el beneficio de suspensión de juicio a prueba como así también se han cumplido las pautas de conducta que oportunamente se le impusieron al Sr. Forno conforme lo manifestado por las partes y que, conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 31/05/2025 el nombrado no ha incurrido en nuevos hechos delictivos, debo resolver conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo siendo. Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal, que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo, corresponde obligatoriamente el sobreseimiento respecto del acusado, debiendo aclarar -en el caso- y conforme lo han informado las partes (Fiscal y Defensor), el imputado ha cumplido con la totalidad de las pautas de conducta oportunamente impuestas. Por ello encuadraré el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal.

Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías

RESUELVO:

1.- SOBRESEER a FORNO, FRANCO ALEJANDRO (...), ya filiado, respecto del hecho por el cual se le formularan cargos en el presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter cuarto párrafo y 59 inc. 7 del CP, atento haberse cumplido con las pautas de conducta como así también el plazo de un año por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN

2.- DISPONER el decomiso y destrucción de los elementos secuestrados bajo NIR 77/24, 78/24 y un (1) arma de fuego tipo portátil, de puño, pistola color negro, cal. 22 largo rifle, marca "Bersa S.A.", Industria Argentina, número de serie (...) que se encuentra en calidad de secuestro bajo NIR 75/2024 en el Gabinete de Criminalística de esta ciudad y que deberá ser remitido a la ANMAC a los fines dispuestos. Asimismo procédase a la entrega de los cuatro (4) cartuchos al Gabinete de Criminalística de esta ciudad para su reutilización.

Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117, cumplido archívese.-

LUCIA Firmado

digitalmente por

LUCIA Rita

Rita Angela

Fecha:

Angela 2025.08.01

12:44:25 -03'00'